

CONSTANCIA: En la fecha se informó vía telefónica de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, que a la demandada, no se le ha realizado descuento alguno para este proceso por concepto del embargo del salario decretado con anterioridad.

Manizales, diez de mayo de dos mil veintiuno.

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez de mayo de dos mil veintiuno.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 170014003007-2021-00084-00
DEMANDANTE: YESSICA ALEJANDRA LONDOÑO
VALENCIA
DEMANDADA: ALBA LUCÍA LADINO OCAMPO

Se ordena requerir al pagador de GYG CONSULTORIAS SAS S, para que en el término de cinco (5) días siguiente al recibo del oficio respectivo, informe al despacho si procede o no el embargo Y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, que perciba la demandada ALBA LUCÍA LADINO OCAMPO, como empleada al servicio de esa empresa; en caso positivo, deberá efectuar de manera inmediata los descuentos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad en la cuenta de depósitos judiciales que tiene en el Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse acreedor a la sanción de multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (Parágrafo 2, artículo 593 del C.G.P.) y responder por dichos valores.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

